

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL - RESSTITUCION
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	URBIX SAS
RADICADO.	050013103011-2019-0465-00
TEMA.	Requiere a la parte actora para que intente notificación nuevamente.

En documento presentado por el demandante el 9 de julio de 2020, solicita que se tenga en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico a la demandada; sin embargo, y a pesar de que existe constancia de que la notificación fue enviada con archivos adjuntos, no hay prueba de que la demanda enviada haya contenido el total de los anexos; por lo tanto, el despacho no tendrá en cuenta dicha notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación en la forma que elija, si escoge la vía electrónica, deberá probar el envío de todos los archivos adjuntos que la norma exige para la notificación personal, teniendo en cuenta todos los anexos de la demanda y allegando prueba de ello; si escoge hacer la notificación personal mediante el envío de la respectiva citación a la luz de las disposiciones del artículo 292 del CGP, deberá realizarla en la dirección completa señalada por el despacho en el auto del 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.